

# *Comienza* EL TRÁMITE PARLAMENTARIO de la **REFORMA** **LOCAL**

Un año después de que el Gobierno, en julio de 2012, presentara el primer informe de Anteproyecto, la Ley que redefine las competencias de los municipios y que tiene como principal objetivo la racionalización y sostenibilidad de la gestión local ya está en el Congreso de los Diputados. Durante todo este tiempo, la FEMP ha mantenido una negociación permanente con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para defender la postura de las Entidades Locales; un diálogo que ha supuesto cambios sustanciales del texto original. Ahora, la Federación sigue trabajando sobre las propuestas que presentará a los Grupos Parlamentarios para profundizar aún más en la mejora del Proyecto de Ley.

## El Gobierno da luz verde a una reforma que clarifica las competencias locales y establece mecanismos para garantizar una gestión eficaz y sostenible en los municipios

Tras la aprobación del Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el Consejo de Ministros, el pasado 26 de julio, el Presidente de la FEMP valoró de forma positiva el contenido general de la reforma aprobada por el Gobierno, afirmando que *"nunca se había dado un salto como el que se produce con esta Ley ni se había hecho un esfuerzo tan grande para eliminar competencias impropias"*.

Íñigo de la Serna considera que la clarificación y simplificación de competencias que representa la parte fundamental de la Ley, supone un gran avance para los Gobiernos Locales, tanto en los tres ámbitos que han sido objeto de debate a lo largo del proceso negociador -educación, servicios sociales y sanidad-, como en lo que respecta al desempeño de las competencias correspondientes a otra Administración.

El máximo responsable de la FEMP destaca, asimismo, que con la futura normativa, la prestación de competencias autonómicas desde una Entidad Local debe quedar recogida en un convenio que fije un plazo de cinco años y que establezca el 100% la financiación, que en caso de

impago, será garantizada por el Estado. *"Esto supone un avance, damos un salto importantísimo en equiparación de las dos Administraciones, sabiendo que son tan Estado las Entidades Locales como las Comunidades Autónomas"*, declaró.

En lo que refiere a regulación de salarios, cargos o personal eventual, el Alcalde de Santander considera que la aceptación desde el ámbito local de estas cuestiones *"es el mejor ejemplo de que las Entidades Locales están realmente comprometidas con este país y de que se han adelantado a un proceso que, espero, sea seguido por el resto de las Administraciones Públicas"*.

Asimismo, De la Serna ha valorado los incentivos contemplados en el Proyecto de Ley para la fusión voluntaria de municipios, recordando que la FEMP se ha venido oponiendo desde el principio a la fusión obligatoria. Ahora, señaló, *"nos parece correcto que haya incentivos para fusionarse siempre que los municipios, respetando su autonomía local, deseen hacerlo"*.



Reunión de la Comisión Nacional de Administración Local el pasado junio.

## La FEMP presentará propuestas de enmiendas a los grupos políticos para continuar mejorando el Proyecto de Ley

### Competencias

El Proyecto de Ley define con precisión las competencias municipales, diferenciándolas de las estatales y autonómicas. Precisamente, la racionalización del sistema competencial es una reivindicación histórica de las Entidades Locales, a la que ahora se da respuesta al enumerar el Proyecto de Ley un listado de materias consideradas como competencias propias de los Ayuntamientos y establecer una serie de garantías para su concreción y ejercicio.

El objetivo es que las Administraciones, no sólo las Locales, sepan qué responsabilidades deben asumir para así acabar con las duplicidades e

incluso triplicidades que hoy se producen entre Administraciones y que lastran la eficiencia y competitividad del país.

La reforma pone, por tanto, los cimientos para sentar las bases de un municipalismo moderno que sirva a los intereses de los ciudadanos al garantizar que no se gasta más de lo que se ingresa y que los servicios públicos se ofrecen con la mayor eficiencia y al menor coste.

Al margen de que existan cuestiones que puedan mejorarse durante su trámite parlamentario, el Proyecto de Ley ofrece soluciones concretas a

## Los avances alcanzados

Desde el primer borrador de Anteproyecto hasta la aprobación en Consejo de Ministros y su envío a las Cortes Generales, el texto de la reforma local ha sufrido importantes cambios en beneficio de los intereses de los Gobiernos Locales. La FEMP ha mantenido un diálogo permanente con el Gobierno que ha dado sus frutos. Se trata de avances que han sido posibles gracias a la voluntad del Ejecutivo de acometer esta reforma con el consenso de las Administraciones Locales, así como a la lealtad institucional y el espíritu constructivo que ha imperado en todo el proceso.

A continuación, se enumeran los avances conseguidos en la negociación desde el punto de vista de la FEMP:

- Se mantiene la actual planta municipal, no desapareciendo ni interviniéndose ningún municipio por razón de su tamaño.
- Se mantiene el número de concejales actuales, al ser necesarios para poder desarrollar adecuadamente las funciones que les tienen encomendadas sus vecinos y teniendo en cuenta que a día de hoy el 80% de los mismos no perciben retribución alguna.
- No desaparecen de manera automática las Mancomunidades ni las Entidades Locales Menores.
- La fusión de municipios seguirá siendo un acto voluntario.
- La Ley establece que todas las Entidades Locales deben calcular el coste efectivo de los servicios que prestan a los ciudadanos, omitiéndose de la norma toda referencia a un coste estándar de los mismos.

- El Proyecto de Ley respeta la Autonomía Local reconocida en el artículo 140 de la Constitución Española.
- Todos los municipios mantienen sus competencias, lo que no es óbice para que de conformidad con los mismos, las Diputaciones Provinciales puedan colaborar con ellos en la prestación de los mismos.
- Las Comunidades Autónomas asumen las competencias relativas a salud en el plazo máximo de cinco años y las de servicios sociales en el plazo máximo de un año.
- Si incumplen estos plazos, los municipios continuarán prestando los servicios y su financiación quedará garantizada con la retención de las transferencias del Estado a las CCAA.
- En materia de educación, las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que hoy asumen los municipios.
- Los interventores sólo tendrán el control de la legalidad, no el de oportunidad política o de conveniencia, que siempre recaerá en los cargos electos.
- Se reconocen las especificidades del País Vasco y Navarra y las de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, así como las de las CCAA con un sistema institucional propio, como son, por ejemplo, las Comarcas.

algunos de los graves problemas estructurales que las Entidades Locales padecen desde el inicio de la democracia.

Así, por ejemplo, la futura Ley deja muy claro que la delegación de competencias estatales o autonómicas en los municipios debe ir acompañada de la correspondiente dotación presupuestaria y que su duración no será nunca inferior a los cinco años. En caso de incumplimiento por parte de la Administración delegante, los municipios seguirían prestando estos servicios y su financiación estaría garantizada por el Estado.

Además, el Proyecto de Ley contempla la asunción por parte de las CCAA de las competencias en materia de salud y servicios sociales, en el plazo máximo de cinco años y uno, respectivamente. Por otra parte, la norma, en su disposición adicional decimoquinta, señala que las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias en materia de educación que hoy asumen los municipios.

### Coste efectivo

Por primera vez, a través de esta reforma, los ciudadanos podrán conocer lo que cuestan los servicios que reciben desde su Ayuntamiento, ya que éstos determinarán su coste efectivo que será publicitado. Esta medida es un paso fundamental en la mejora de la información disponible, servirá para dotar de más transparencia a la gestión pública, facilitará la toma de decisiones tanto de los ciudadanos como de la propia Administración y contribuirá de forma importante al aumento de la eficiencia.

El coste efectivo es la fórmula que se ha escogido para eliminar, tal y como se pedía desde esta Federación, el denominado coste estándar. De esta forma, además, se da cumplimiento a lo recogido en el dictamen del Consejo de Estado respecto al texto de Anteproyecto.

### Colaboración

Otra de las medidas contempladas, y que supone un cambio importante con respecto a la normativa básica vigente, es que las Diputaciones Provinciales o Entidades equivalentes podrán colaborar con los municipios, siempre que el Ayuntamiento así lo desee, para ofrecer determinados servicios a sus vecinos.

En este punto, la FEMP ha insistido siempre en que se debe contar para ello con el consentimiento de los Ayuntamientos. Los responsables del Ministerio confirmaron tal extremo al propio Presidente de la FEMP y así quedó finalmente reflejado en el texto del Proyecto de Ley, que señala claramente para que una Diputación pueda gestionar alguno de los servicios de municipios de menos de 20.000 habitantes será necesaria la conformidad de la Entidad Local afectada.

Otra de las novedades que introduce el Proyecto de Ley son las medidas concretas para fomentar la fusión voluntaria de municipios de forma que se incentive a los municipios que optan por esta posibilidad. (Más información en páginas siguientes)

### Retribuciones

El Proyecto de Ley incluye una revisión del conjunto de las entidades instrumentales que conforman el sector público local, una racionalización de sus órganos de gobierno y una ordenación de las retribuciones del personal al servicio de las Corporaciones Locales, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de su relación con la Administración. (Más información en página 15).

En otro orden de cosas, el Proyecto de Ley refuerza el papel de la función interventora en las Entidades Locales, para lograr un control económico-presupuestario más riguroso. No obstante, tal y como ha defendido la FEMP durante el proceso de elaboración del Proyecto, los interventores sólo tendrán el control de la legalidad de los presupuestos, no el de decisión sobre el destino de partidas presupuestarias, que siempre recaerá en los cargos electos. ★

## Un año de negociaciones

**13 de julio 2012.**- El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro, presenta un primer informe sobre el Anteproyecto, tras el cual se inicia un periodo de consultas. La FEMP comienza a estudiar el texto.

**15 de febrero 2013.**- El Ministerio presenta al Consejo de Ministros un nuevo informe sobre el Anteproyecto y comienza un nuevo periodo de audiencia. El texto es remitido a las CCAA y Ciudades de Ceuta y Melilla, la FEMP, la Comisión Nacional de la Competencia, organizaciones sindicales y COSITAL

**21 de mayo 2013.**- Celebración del Pleno de la CNAL para tratar el informe del Anteproyecto.

**27 de junio 2013.**- El MINHAP recibe el dictamen del Consejo de Estado.

**26 de julio 2013.**- El Consejo de Ministros aprueba el Proyecto de Ley.

**3 de septiembre 2013.**- El Proyecto de Ley es calificado por el Congreso de los Diputados para dar comienzo a su tramitación parlamentaria.

**24 de septiembre 2013.**- Finaliza el periodo para presentación de enmiendas al texto.

# El nuevo marco competencial

El texto del Proyecto de Ley que el Gobierno ha enviado a las Cortes Generales incluye cambios importantes de la norma básica aún vigente en los apartados que delimitarían las competencias y servicios que prestan las Entidades Locales. La Constitución Española y los Estatutos de Autonomía hacen imposible, hoy por hoy, que servicios prestados por las Entidades Locales puedan pasar a ser competencia local. Esta circunstancia es la que da lugar a la mayor parte del gasto impropio local, que está en torno al 25% del presupuesto municipal, al obligar a los Ayuntamientos a prestar unas competencias que no les corresponden sin contar con la financiación para ello.

En el marco competencial previsto en el texto, el municipio ejercería *"en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas"*, las competencias que son esencialmente municipales, en materias referidas a urbanismo y el medio ambiente urbano, el abastecimiento y tratamiento del agua, infraestructura viaria, policía local, protección civil y extinción de incendios, además del tráfico, el transporte colectivo urbano, el estacionamiento y la movilidad.

La protección de la salubridad pública, los mercados o la venta ambulante, junto con la gestión de cementerios y actividades funerarias, seguirían siendo competencia municipal, así como la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. (Ver cuadro)

En materia competencial, el Proyecto de Ley establece cambios muy relevantes, tanto en lo relativo a competencias que no son municipales pero que se venían derivando a las Entidades Locales, como es el caso de servicios relacionados con sanidad, servicios sociales y educación; como en lo que se refiere al sistema de delegación de competencias y su financiación.

La futura norma tal y como ha entrado en las Cortes para su tramitación parlamentaria dispone que las CCAA asumen las competencias relativas a salud en el plazo máximo de cinco años, de forma progresiva a razón de un 20% anual, y las de servicios sociales lo serán en el plazo máximo de un año. Si las CCAA incumplen estos plazos, quedará garantizada la prestación del servicio con la retención de las transferencias del Estado. Y, todo ello, sin perjuicio de que se podrán firmar convenios de delegación convenientemente financiados.

Respecto a las competencias relativas a Educación, la futura norma dispone que las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales fijarán los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se prevén como propias del Municipio relativas a participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la ob-



La FEMP propone incluir como competencia propia la participación ciudadana.

tención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes, así como la conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial. A lo largo del trámite parlamentario, la FEMP va a insistir en que se suprima de este artículo 25 la referencia a la conservación, mantenimiento y vigilancia de las citadas instalaciones como responsabilidad municipal.

La FEMP ha propuesto incluir nuevas competencias en este artículo 25, en concreto las referidas al fomento de la participación ciudadana y de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación. El texto del Proyecto de Ley no las contempla y, por ello, seguirán formando parte de las propuestas que la Federación elevará a los Grupos Parlamentarios.

Llevado a la práctica, las Entidades Locales deberán ejercer las competencias previstas en el artículo 25, con sus propias vías de financiación, y podrán, si voluntariamente lo deciden, ejercer aquellas otras que la Administración competente les delegue, siempre que el acuerdo de delegación conlleve el 100% de la financiación de esa competencia por parte de la Administración delegante, por un período de tiempo no inferior a cinco años y con la garantía de que si no se cumplen dichos pagos en plazo, el Estado detraerá su importe de la financiación autonómica. Asimismo, en el caso de que el Ayuntamiento sea financieramente sostenible podrá prestar cualquier otro servicio, siempre que no se incurra en duplicidad con otra Administración.

## La FEMP propondrá como enmienda que la participación ciudadana y la utilización de las tecnologías de la información se incluya en el listado de competencias propias

### Servicios

El artículo 26 del texto en tramitación, enumera los servicios de titularidad municipal y, en concreto, en el caso de los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes, aquéllos que, cuando el municipio dé su consentimiento, podría coordinar la Diputación Provincial.

Así, de forma análoga a la regulación actual, todos los municipios deberían prestar los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación.

En aquéllos con población superior a 5.000 habitantes, además, los que tienen que ver con los parques, bibliotecas, mercados y tratamiento de residuos. A éstos se añadirían, si tienen más de 20.000 habitantes, los relativos a protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.

Por último, los municipios más grandes, por encima de 50.000 habitantes, se encargarían como hasta ahora del transporte colectivo urbano de viajeros y del medio ambiente urbano.

### El papel coordinador de la Diputación

Una de las novedades principales del nuevo marco regulador de competencias y servicios en trámite parlamentario, es que las Diputaciones Provinciales deberán contar con el consentimiento de los Consistorios con población inferior a 20.000 habitantes para coordinar determinados servicios municipales.

En concreto, se refiere a recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías y tratamiento de residuos.

Para llevar a efecto esta medida, la Diputación, con la conformidad del municipio, propondrá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la forma de prestación, que podría ser mediante la prestación directa por la Diputación o la implantación de fórmulas de gestión compartida a través de consorcios, mancomunidades u otras fórmulas.

El Ministerio decidiría sobre la propuesta formulada, tras el informe preceptivo de la Comunidad Autónoma, en el caso de que sea esta la Administración que ejerza la tutela financiera. La Diputación repercutiría

a los municipios el coste efectivo de los servicios asumidos y, si éstos son financiados por tasas, la recaudación pasaría directamente a la entidad provincial.

El texto del Proyecto de Ley determina a continuación que los municipios podrían volver a asumir la prestación y coordinación de estos servicios cuando la Diputación acredite en un informe, a petición del municipio, que éste puede prestar los servicios con un coste efectivo menor.

### Delegación de competencias

El Proyecto de Ley prevé que el Estado y las Comunidades Autónomas podrían delegar competencias a los municipios, siempre que con esta medida se mejorase la eficiencia de la gestión pública y se contribuyese a eliminar duplicidades administrativas. Para que esto se produzca, el municipio interesado tendría que estar de acuerdo y contar con la correspondiente financiación.

La delegación de competencias estatales o autonómicas podría ser para todos los municipios y no sólo para los de población superior a los 20.000 habitantes, una limitación que figuraba en el texto del Anteproyecto y que la FEMP pidió eliminar. Asimismo, cualquier competencia es susceptible de ser delegada.

El artículo 27 del Proyecto de Ley establece la obligación de determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de la delegación, y señala que ésta no podría ser inferior a cinco años. Además, debería acompañarse de una memoria económica donde se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.



La nueva normativa incluye el coste efectivo para los servicios múltiples.

## No sin dotación económica suficiente

Un aspecto fundamental para las Entidades Locales es que la asunción de estas competencias tendría que ir acompañada del 100% de la financiación. El texto del Proyecto de Ley especifica que "será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los pre-

supuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación".

Además, el incumplimiento por parte de la Administración Autonómica delegante facultaría a la Entidad Local afectada para "compensarlas automáticamente con otras obligaciones financieras que ésta tenga con aquélla". ★

Competencias propias (Art.25)	Servicios (Art. 26)
<p>a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.</p> <p>b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.</p> <p>c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.</p> <p>d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.</p> <p>e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.</p> <p>f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.</p> <p>g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.</p> <p>h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.</p> <p>i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.</p> <p>j) Protección de la salubridad pública.</p> <p>k) Cementerios y actividades funerarias.</p> <p>l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.</p> <p>m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.</p> <p>n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las administraciones educativas en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En todos los municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.</li> <li>• En los municipios con población superior a 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.</li> <li>• En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.</li> <li>• En los municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y medio ambiente urbano.</li> </ul> <p>En los municipios de menos de 20.000 hab., la Diputación Provincial o entidad equivalente podría coordinar, si el Ayuntamiento da su conformidad, la prestación de los siguientes servicios:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Recogida de residuos.</li> <li>b) Limpieza viaria.</li> <li>c) Abastecimiento domiciliario de agua potable.</li> <li>d) Acceso a los núcleos de población.</li> <li>e) Pavimentación de las vías</li> <li>f) Tratamiento de residuos.</li> </ol> <p>En este caso, la Diputación propondrá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, con la conformidad de los municipios afectados, la forma de prestación, bien directa por la Diputación o con fórmulas de gestión compartida (consorcios, mancomunidades u otras fórmulas).</p>

# Criterios homogéneos en materia retributiva

**El Proyecto de Ley incluye por primera vez criterios para homogeneizar las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales y los límites del número de cargos electos con dedicación exclusiva, así como del personal eventual.**

El Proyecto de Ley fijará los topes máximos de las retribuciones de los Alcaldes en función de tramos de población, que serán publicados anualmente en los Presupuestos Generales del Estado. La referencia superior a considerar serían las retribuciones íntegras del Secretario de Estado, a las que se van descontando diferentes porcentajes, en función de la población del municipio. Quedarían excluidos de dichos conceptos retributivos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales.

Según se recoge en el Proyecto de Ley, los miembros de Corporaciones Locales de población inferior a 1.000 habitantes también podrían percibir retribuciones por el desempeño de sus funciones, dentro de los límites señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en régimen de dedicación parcial.

En relación a los topes máximos de los Presidentes de las Diputaciones o entidades equivalentes indica que ésta sería igual a la retribución del tramo correspondiente al Alcalde o Presidente de la Corporación municipal más poblada de su provincia o isla.

Los Diputados Provinciales o equivalentes deberían optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva (como Concejales o como Diputados), sin poder acumular, en ningún caso, ambos regímenes de dedicación. Si no tienen dedicación exclusiva ni parcial percibirían asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

La Federación tiene previsto, en relación a este artículo del Proyecto de Ley, plantear algunas propuestas de enmiendas a los grupos parlamentarios. Así, se va a solicitar que en su referencia al sueldo del Secretario de Estado, la futura norma precise que éste contempla todos sus complementos, incluido el de productividad. Además, se pedirá que la Ley contemple que los Alcaldes y Concejales que sean funcionarios públicos puedan optar entre la retribución del cargo público o aquella que anteriormente percibieran como funcionario de cualquiera de las Administraciones Públicas.

## Dedicación exclusiva

Por su parte, el "Artículo 75 ter" del texto en tramitación recoge los límites máximos al número de los cargos públicos de las Entidades Locales que podrían desempeñar sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

En las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos Insulares, el número máximo sería el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia o isla.

## Personal eventual

El artículo 104 bis del texto en tramitación establece las normas y límites máximos para el personal eventual, que, entre otras cosas, prestaría sus servicios exclusivamente en los servicios generales de la Entidad Local.

El número máximo de puestos de trabajo cuya cobertura correspondería a personal eventual en las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares sería el mismo que el del tramo correspondiente a la Corporación del municipio más poblado de su provincia o isla.

Finalmente, establece la publicación en la sede electrónica de cada Corporación Local o en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, del número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual, y añade que el Presidente de cada Entidad debería informar al Pleno cada tres meses.

El resto de Entidades Locales o de sus organismos dependientes no podrían incluir en sus plantillas puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual.

Desde la FEMP se va a proponer a los grupos parlamentarios, para que se plantee como enmienda, que este artículo establezca que los puestos reservados en las plantillas al personal eventual se determinen atendiendo a las necesidades del equipo de Gobierno Local y respetando la representación de los distintos grupos políticos que resulten de los procesos electorales. Asimismo, la FEMP tiene previsto proponer una modificación a este artículo con el objetivo de que los Ayuntamientos de población inferior a 5.000 puedan dotarse en sus plantillas con un puesto de personal eventual.

Por último, la Federación estima que las Mancomunidades, los Consorcios y resto de Entidades Locales o sus organismos dependientes también deberían poder incluir en sus respectivas plantillas puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual, por lo que esta cuestión también formará parte de las propuestas de enmiendas que se presenten a los grupos parlamentarios. ★

# Incentivos para la fusión de municipios

El Proyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local introduce, por primera vez y como una de las novedades más destacadas, una serie de medidas concretas que favorecerían la fusión voluntaria de municipios que, según el Gobierno, *"contribuyen a racionalizar sus estructuras y superar la atomización del mapa municipal"*.

Entre estas medidas de incentivo que plantea el texto se encuentran el incremento de su financiación, la preferencia en la asignación de planes de cooperación local o de subvenciones, o la dispensa en la prestación de nuevos servicios obligatorios como consecuencia del aumento poblacional.

Además, si así se acordara entre los municipios fusionados, alguno de ellos podría funcionar como forma de organización desconcentrada, lo que permitiría conservar la identidad territorial y denominación de los municipios fusionados.

Estas medidas supondrían, en definitiva, que los municipios fusionados podrían percibir un aumento de la financiación, en la medida en que los municipios de menor población recibirán menos financiación.

El texto enviado al Parlamento señala que la creación o supresión de municipios, así como la alteración de términos municipales, quedarían reguladas por la legislación de las Comunidades Autónomas sobre régimen local, sin que la alteración de términos municipales pudiera suponer, en ningún caso, modificación de los límites provinciales. Requerirían en todo caso audiencia de los municipios interesados y dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo superior de los Consejos de Gobierno autonómicos, así como informe de la Administración que ejerza la tutela financiera. Simultáneamente a la petición de este dictamen se daría conocimiento a la Administración General del Estado.

## Al menos 5.000 habitantes

El texto, en estos momentos en tramitación parlamentaria, dispone que la creación de nuevos municipios sólo podría realizarse sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados e introduce que *"de al menos 5.000 habitantes"* y siempre que los municipios resultantes sean financieramente sostenibles, cuenten con recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y no suponga disminución en la calidad de los servicios que venían siendo prestados.



Responsables municipales de Oza y Cesuras (La Coruña), actualmente en proceso de fusión, durante un encuentro con el Presidente de Galicia.

En su actual redactado, el Proyecto introduce como novedad que los municipios colindantes dentro de la misma provincia, con independencia de su población, podrían acordar su fusión mediante un convenio de fusión, sin perjuicio del procedimiento previsto en la normativa autonómica. El nuevo municipio resultante de la fusión no podría segregarse hasta transcurridos diez años desde la adopción del convenio de fusión.

## Efectos

La fusión de dos o más municipios supondría la integración de los territorios, poblaciones y organizaciones de los municipios, incluyendo los medios personales, materiales y económicos, del municipio fusionado. A estos efectos, el Pleno de cada Corporación tendría que aprobar las medidas de redimensionamiento para la adecuación de las estructuras organizativas, inmobiliarias, de personal y de recursos resultantes de su nueva situación.

La creación de nuevos municipios sólo podría realizarse sobre la base de núcleos de población de al menos 5.000 habitantes y siempre que sean financieramente sostenibles

## Los municipios fusionados podrían funcionar como forma de organización desconcentrada, para conservar la identidad territorial y denominación

El órgano de gobierno del nuevo municipio resultante, según prevé el Proyecto de Ley, estaría constituido transitoriamente por la suma de los Concejales de los municipios fusionados en los términos previstos en la Ley del Régimen Electoral General. En este apartado, señala que cada uno de los municipios fusionados o alguno de ellos podría funcionar como forma de organización desconcentrada, si así se acordara en el convenio de fusión.

Otro de los efectos es que si uno de los municipios fusionados estuviera en situación de déficit se podrán integrar, por acuerdo de los municipios fusionados, las obligaciones, bienes y derechos patrimoniales que se considerasen liquidables en un fondo, sin personalidad jurídica y con contabilidad separada, adscrito al nuevo municipio.

Esta liquidación debería llevarse a cabo durante los cinco años siguientes desde la adopción del convenio de fusión, sin perjuicio de los posibles derechos que pudiesen corresponder a los acreedores. La aprobación de las normas a las que tendría que ajustarse la contabilidad del fondo correspondería al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado. ★

## Ventajas de la fusión previstas en el Proyecto de Ley

- El coeficiente de ponderación para determinar la financiación PIE se incrementaría en 0,10.
- El esfuerzo fiscal y el inverso de la capacidad tributaria que le corresponda, en ningún caso podría ser inferior al más elevado de los valores previos que tuvieran cada municipio por separado antes de la fusión.
- Su financiación mínima sería la suma de las financiaciones mínimas que tuviera cada municipio por separado antes de la fusión de acuerdo.
- De la aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores no podría derivarse, para cada ejercicio, un importe total superior al que resulte de lo dispuesto en el artículo 123 del texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Se sumarían los importes de las compensaciones que, por separado, corresponden a los municipios que se fusionen y que se derivan de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas y de otras reformas posteriores.
- El nuevo municipio quedaría dispensado de prestar nuevos servicios mínimos de los previstos en el artículo 26 que le corresponda por razón de su aumento poblacional.
- Durante, al menos, los cinco primeros años desde la adopción del convenio de fusión, tendría preferencia en la asignación de planes de cooperación local, subvenciones, convenios u otros instrumentos basados en la concurrencia. Este plazo podría prorrogarse por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

